

Xalapa, Ver., 13 de diciembre de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Buenas tardes.

Siendo las 14 horas con 3 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila y Mariana Villegas Herrera, Secretaria general de acuerdos que actúa en funciones de magistrada, en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son siete juicios ciudadanos y cinco juicios electorales, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

De igual forma, serán materia de discusión y análisis dos propuestas de tesis, cuyos rubros quedaron indicados en el referido aviso de sesión pública.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Asimismo, someto a su distinguida consideración retirar de esta sesión pública el proyecto de resolución del juicio ciudadano 334 del año en curso.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretario Ricardo Manuel Murga Segovia, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Manuel Murga Segovia: Claro que sí, magistrada presidenta, magistrado, magistrada.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 332 de este año, promovido por María Álvarez Tadeo, quien se ostenta como segunda concejal suplente de la sindicatura hacendaria del Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad, en la que declaró inexistente la omisión del presidente y la secretaria municipal de tomarle protesta como síndica procuradora.

La actora plantea que el Tribunal local pasó por alto que actualmente el Ayuntamiento se encuentra indebidamente integrado con motivo de la vacante en la sindicatura de procuración, por lo que, como suplente en la sindicatura hacendaria considera que tiene un mejor derecho para ocupar el cargo acéfalo.

La ponencia estima parcialmente fundados los agravios de la actora porque si bien estamos frente a un supuesto extraordinario no contemplado normativamente, lo cierto es que existe una ausencia en la integración del cabildo derivado de un presunto hecho delictivo consistente en la desaparición de la persona que ocupaba el cargo, por

lo que podía implementarse y tratar ese procedimiento para suplir ausencia de concejalías previsto en el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relacionado con el abandono del cargo hasta en tanto se resuelva la situación de la persona titular desaparecida, porque en caso de regresar podría reasumir el cargo antes de que concluya el periodo del Ayuntamiento.

Así, no era suficiente que el Tribunal local razonara solamente la falta de un supuesto normativo para sustituir la vacante ante el hecho extraordinario que se presentó; por el contrario, debió buscar a través de la interpretación normativa y dentro de los escenarios previstos en la Ley Orgánica Municipal el supuesto que más se ajustara a la situación particular de este asunto.

En razón de lo anterior, se considera que no tiene razón la actora en que le asiste un mejor derecho a ocupar el cargo por ser suplente en la regiduría hacendaria, porque en el procedimiento que se está adoptando no se establece la sujeción a algún orden de prelación, de manera que la designación puede recaer en cualquiera de las personas suplentes registradas.

Por tanto, se propone modificar la sentencia impugnada y ordenar al Ayuntamiento de Loma Bonita, Oaxaca, realizar el nombramiento provisional en los términos que se ordenan en el proyecto.

Seguido doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 333 del presente año, promovido por Alma Rosa Espadas Hernández, quien se ostenta como presidenta municipal del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, a fin de impugnar la sentencia del pasado 22 de noviembre emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad que, entre otras cuestiones, revocó parcialmente la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Local en el procedimiento especial sancionador 17 de este año, que a su vez sobreseyó la demanda al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia relativa a la incompetencia para conocer y resolver el asunto.

La actora pretende que esta Sala Regional revoque la resolución impugnada a fin de que se analicen sus planteamiento y se acredite la violencia política en razón de género denunciada.

La ponencia estima que, es infundado el agravio relativo a la falta de juzgar con perspectiva de género debido a que fue correcto que el Tribunal local confirmara la determinación del Instituto Electoral local respecto a la declaratoria de incompetencia para conocer y resolver un juicio, en donde se planteó la comisión de actos de violencia política en razón de género por manifestaciones realizadas por un diputado local en el seno del Congreso del Estado de Tabasco, las cuales están amparadas bajo el principio de inviolabilidad parlamentaria.

Por cuanto hace al agravio relativo a la falta de fundamentación, motivación y exhaustividad, la ponencia lo declara inoperante, toda vez que fue conforme a derecho que el Tribunal local remitiera al Instituto Electoral local la parte de la denuncia relativa a la entrevista denunciada a fin de que conociera mediante el procedimiento especial sancionador, aunado a que se tome en consideración que dicho instituto ya emitió la resolución correspondiente, la cual fue controvertida por la hoy actora.

Por estas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 172 del presente año, promovido por Josué Adaly Vásquez Castro, en contra de la resolución de 22 de noviembre pasado, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual se confirmaron diversos acuerdos emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, mediante los cuales se declaró la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas con motivo de la denuncia interpuesta en contra de la diputada local Haydeé Irma Reyes Soto y la Revista política ES, por la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, así como la promoción personalizada con uso de recursos públicos.

La pretensión del actor es revocar la resolución impugnada y ordenar el retiro de la publicidad denunciada consistente en diversos espectaculares y un video publicado en la red social Facebook.

La ponencia propone declarar infundados e inoperantes los distintos motivos de agravio expuestos por el actor, ya que se considera que la resolución impugnada se encuentra ajustada a derecho, pues aun

cuando el Tribunal responsable no analizó algunos de los planteamientos formulados por el actor en la instancia local, estos son insuficientes para alcanzar su pretensión.

La autoridad investigadora llevó a cabo diligencias adicionales por lo que si el actor las considere insuficientes, debió precisar cuáles eran las adecuadas para la investigación, y al analizar la adopción de medidas cautelares es indispensable realizar un análisis preliminar de la existencia de los hechos y el contenido de la publicidad, sin que esto implique resolver con consideraciones de fondo.

Por estas y demás consideraciones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrado, magistrada.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, secretario, recabe la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: También a favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 332 y 333, así como del juicio electoral 172, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 332, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia impugnada para los efectos que se precisan en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

Segundo.- Se vincula al Tribunal local, para efecto de que vigile el cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria derivado de que únicamente se está modificando la sentencia impugnada.

En el juicio ciudadano 333, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Finalmente, en el juicio electoral 172, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila, los cuales hago propios para efectos de resolución.

Secretario de Estudio y Cuenta Armando Coronel Miranda: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrado, magistrada.

En primer lugar doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 336 de este año, promovido por Jesús Nolasco López quien se ostenta como secretario de elecciones del comité ejecutivo estatal del Partido Unidad Popular de Oaxaca contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad que determinó reencauzar su demanda a la comisión de honor y justicia del referido partido político.

En el proyecto se estima incorrecto el reencauzamiento del escrito de demanda del actor a la instancia intrapartidista ya que el Tribunal responsable no advirtió que la solicitud de ser restituido como representante del Partido Unidad Popular ante el Consejo General del Instituto local se relacionaba con el cumplimiento de la sentencia dictada por el propio Tribunal en un juicio previo.

Por ello, debió analizar la controversia y no reencauzarla a la instancia intrapartidista y, no obstante, en el proyecto se propone declarar infundada la pretensión última del actor, ya que de acuerdo con las constancias que obran en autos, él ya no tiene el cargo de secretario de elecciones del Partido Unidad Popular en el que sustenta también el derecho a ser representante, pues en la asamblea estatal de 30 de agosto de 2023 de renovación de dirigencia, resultó electa una nueva persona para ese cargo.

Por tanto, se propone revocar el punto resolutivo tercero de la sentencia controvertida y declarar infundada la pretensión del actor.

Por otra parte, doy cuenta con el juicio electoral 167 y el juicio de la ciudadanía 327, ambos de este año, promovidos por Lirio Guadalupe Suárez Améndola, presidenta del consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche e Ismael Enrique Arjona Pérez, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa que modificó el acuerdo del consejo general del Instituto local sobre la remoción del actor del cargo de titular de la dirección ejecutiva de organización electoral, partidos y agrupaciones políticas e integrante de la junta general ejecutiva.

En primer término, se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa, en cuanto al fondo y con relación al agravio relativo a que el Tribunal local se excedió en sus atribuciones al realizarle una prevención a la actora, la ponencia propone declararlo fundado, ya que la normativa electoral del estado de Campeche, ante el incumplimiento de la autoridad responsable de rendir el informe circunstanciado en los términos de ley, prevé la imposición un apercibimiento y no la prevención de un exhorto; no obstante, se propone dejar sin efectos la prevención realizada a la actora, pues de ordenar a la autoridad responsable que imponga la sanción en los términos señalados, se le ocasionaría un perjuicio mayor a la demanda.

Por cuanto a los agravios del actor del juicio de la ciudadanía respecto a la falta de competencia y atribuciones de las consejerías electorales para determinar su remoción, se propone declararlos infundados, porque si bien en la normativa no se advierte que exista un procedimiento específico para la remoción del cargo del actor, ello no puede limitar la facultad legal atribuida al consejo general del Instituto local para realizarla.

Asimismo, se propone declarar infundado el agravio relativo a que el Tribunal responsable no realizó un análisis del material probatorio, ya que precisamente del análisis de las pruebas se verificó que el proceso de remoción tuvo como base el acta circunstanciada, los hechos y actuaciones que se le informaron en su oportunidad, y que derivaron en la pérdida de confianza.

Por ello, se propone modificar la resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando correspondiente.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 169 de este año, promovido por Movimiento Ciudadano contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche que confirmó el acuerdo 79 de 2023 de la junta general ejecutiva del citado instituto, que declaró procedente el dictado de medidas cautelares en las quejas interpuestas en contra del partido actor por presuntos actos anticipados de campaña.

El actor sostiene que le depara perjuicio que el Tribunal local no haya tomado en consideración la investigación preliminar que se debe

realizar para la adopción de medidas cautelares prevista en el reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el reglamento de quejas del Instituto Nacional Electoral, pues tomó como investigación preliminar la transcripción de los hechos de la queja sin que dicha investigación fuera desplegada.

En el proyecto se propone declarar infundado por una parte e inoperante por otra tal agravio, toda vez que el Tribunal local confirmó las medidas cautelares otorgadas, ya que tuvieron como base las actas circunstanciadas en las cuales se desahogaron los enlaces materia de la denuncia y no únicamente las manifestaciones de la denunciante.

Y la inoperancia del agravio radica en que el actor parte de una premisa inexacta al considerar que es un requisito la realización de una investigación preliminar para poder emitir las medidas solicitadas, y el artículo 58, apartado 2 del reglamento de quejas local, prevé una causal de improcedencia que el actor no hizo valer durante la presente cadena impugnativa.

Por tales razones se propone confirmar la sentencia controvertida.

Es la cuenta, magistrada, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañera magistrada, compañero magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Adelante, magistrado Troncoso.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: Gracias, presidenta; compañera magistrada.

Si me lo permiten para referirme al último de los asuntos que se ha dado cuenta, esto es el juicio electoral 169 de la presente anualidad. Si no hubiera respecto de los anteriores.

Bueno con su autorización, es sólo para expresar mi disenso respecto de esta propuesta que se pone a nuestra consideración que, como escuchamos en la cuenta, tiene relación con una resolución del Tribunal

Electoral local del estado de Campeche, que aprobó o más bien que confirmó un acuerdo del Instituto Electoral local, por el que decretó el dictado de medidas cautelares.

No comparto la propuesta, esencialmente porque como lo escuchamos, se adujo la posible existencia de actos anticipados de campaña, es decir, desde la queja presentada se adujo la existencia de actos proselitistas de cara a la celebración del proceso electoral local del próximo año, es decir, 2024.

Y considerando la temporalidad en que se inició esta queja, incluso cuando se dictan las medidas cautelares y el dictado de la propia resolución que ahora es materia de análisis, efectivamente, no había iniciado el proceso electoral. Estos actos conforme los señalamientos de la propia queja, se dan en 2022.

Entonces, desde mi consideración ante la inexistencia de un proceso electoral, no podía sustentarse el dictado de medidas cautelares porque no estamos, como lo señalé, ante un proceso electoral y si la finalidad de estas medidas cautelares cuando se aduce actos anticipados de campaña o proselitistas, pues evidentemente no puede servir de fundamento para dictar unas medidas que tienen como finalidad precisamente, de manera preventiva, garantizar el respeto a los principios rectores del proceso electoral.

Si no estamos ante un proceso electoral, me parece que evidentemente no era factible el dictado de estas medidas, con base en esa intención de prevenir la afectación, insisto, a estos principios rectores de un proceso electoral.

Por esa razón es que a mi juicio, lo que debía haberse hecho en este caso, pues era revocar la resolución del Tribunal local y, por consecuencia, la determinación adoptada por el Instituto Electoral local.

Por esas razones es que me aparto de esta propuesta y anuncio, en su caso, la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, magistrado troncoso.

Si me permiten, yo también quiero referirme a este JE-169 y, bueno, yo adelanto que votaré a favor del proyecto que se somete a nuestra consideración y, bueno, y que ya anuncié desde hace rato que para efectos de resolución hago mío y donde el magistrado Enrique Figueroa Ávila nos propone confirmar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Campeche que a su vez confirmó, como ya bien lo señaló el secretario y usted, magistrado, la procedencia de medidas cautelares dentro de un procedimiento ordinario sancionador.

Me voy a referir, para dar claridad sobre todo a las personas que nos siguen, cuáles son los hechos que generaron este procedimiento. El 5 de septiembre de 2022 Morena denunció a Movimiento Ciudadano y diversas personas por la comisión de promoción personalizada, violación a los principios de equidad y por actos anticipados de campaña, es decir, no solo por actos anticipados de campaña que es lo que a mí me convence votar a favor de esto, sino por diferentes infracciones a la Ley Electoral, tanto es así que se lleva a cabo esta investigación a través de un procedimiento ordinario sancionador.

Desde luego que resuelven el 13 de octubre porque así lo solicitan las personas que presentan esta queja, medidas cautelares y se las conceden, si bien es cierto, fue el 5 de septiembre de 2022 cuando presentan la queja, pero es hasta el 28 de marzo de, perdón, hasta el 13 de octubre siguiente de 2023 que otorgan estas medidas cautelares.

¿Qué es lo que se denunció en estas quejas? Se advirtió, según lo que dicen las personas que presentan las quejas, la promoción de eventos denominados becas naranjas, mercadito naranja y bacheo naranja en redes sociales y según también las denuncias de los cuales se advirtió el nombre, una caricatura, información de las redes sociales de un ciudadano ligado, desde luego, a los colores del partido Movimiento Ciudadano y, en su consideración, ello podría actualizar una conducta fuera de los límites temporales permitidos.

Se ordenó la suspensión de las referidas campañas, como en las medidas cautelares y eso es lo que se controvierte primeramente ante el Tribunal local, el Tribunal local confirma estas medidas cautelares y ahora vienen a controvertir esa resolución.

¿Qué se propone? Bueno, el magistrado nos propone igual confirmar estas medidas cautelares.

Y quiero dar muy rápidamente por qué apoyo la propuesta del magistrado Enrique Figueroa.

Como ya se dijo, es importante precisar que la controversia que se resuelve en este momento atañe a una medida cautelar, únicamente a una medida cautelar, y por tanto, desde mi punto de vista, aún no corresponde a la acreditación o no de una infracción denunciada.

Y aquí me quiero referir un poquito a la doctrina judicial de este propio Tribunal, en donde hemos señalado que las medidas cautelares tienen como finalidad evitar la vulneración de los principios rectores de la materia electoral, y antes, sobre todo, evitar que esta se vuelva irreparable.

Por ello es indispensable analizar los hechos denunciados y su contexto a partir de los parámetros de apariencia de buen derecho y el peligro en la demora de manera preliminar.

En el caso considero que las diligencias de investigación preliminares se advirtieron elementos suficientes a partir de los cuales se presume la probable afectación a la normatividad electoral derivado del probable posicionamiento indebido de una persona y un partido político.

Por tanto, la única manera de evitar que esa conducta pudiera generar una afectación irreparable es desde luego a través de la medida cautelar, máxime que en el estado de Campeche el proceso electoral inició a principios de diciembre, y es importante que de cara al proceso electoral local de 2024 se tutele, como en todos los procesos electorales, la equidad en la contienda frente a los hechos denunciados.

Y por tanto, insisto, aún no se traduce en la acreditación o no de la infracción, simplemente es preventiva y, por tanto, considero que fue acorde a derecho que tanto el Instituto Electoral considere estas medidas y después el Tribunal confirmara estas medidas; y, por tanto, estoy de acuerdo con la propuesta que nos hace el magistrado Enrique Figueroa Ávila.

No sé si haya alguna otra intervención respecto a este asunto.

Magistrada Mariana Villegas, por favor.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: Muchas gracias, magistrada presidenta.

Magistrados, si me lo permiten, también posicionarme respecto de este juicio electoral 169 de este año. Quisiera yo ser muy breve, toda vez que la cuenta, y ustedes magistrados han sido muy claros al respecto del asunto, sin embargo, yo quiero adelantar que apoyo la propuesta presentada en este proyecto, y básicamente porque también es mi convicción el hecho de que las medidas cautelares tienen un carácter preventivo. Pero aunado a ello, respecto a lo que precisamente escuchamos en la cuenta, también considero que fue conforme a derecho que el Tribunal haya confirmado esas medidas cautelares porque las mismas tuvieron como base, como ya lo escuchamos, las actas circunstanciadas en las cuales fueron desahogados los enlaces materia de la denuncia y no únicamente las manifestaciones de la parte denunciante.

Es claro también lo que el mismo proyecto nos presenta al señalar que la autoridad administrativa desplegó acciones como lo fue el desahogo del contenido de los enlaces denunciados para calificar la pertinencia precisamente de su autorización.

Básicamente, esos son los argumentos que me llevan a apoyar el proyecto, magistrada, magistrado. Con todo respeto.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Adelante, magistrado Troncoso.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: Gracias, presidenta.

Sólo para expresar que dados los posicionamientos y que pues entiendo, el asunto será aprobado por la mayoría, sólo para reiterar que dadas esas circunstancias, emitiré el voto particular.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, magistrado.

Si no hay más intervenciones, entonces por favor, secretario, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de todos los proyectos, con excepción de este último juicio electoral 169 de 2023 del cual, como lo anuncié, emitiré voto particular.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo también con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Muchas gracias, magistrada.

Le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 336, así como del juicio electoral 167 y su acumulado juicio ciudadano 327, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

En cuanto al proyecto de resolución del juicio electoral 169, le informo que fue aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra del magistrado José Antonio Troncoso Ávila, quien anunció la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 336, se resuelve:

Único.- Se modifica la resolución impugnada en los términos de lo ordenado en el considerando de efectos de esta ejecutoria.

En el juicio electoral 167 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-327/2023 al diverso SX-JE-167/2023, de conformidad con lo razonado en el considerando segundo de esta ejecutoria.

Segundo.- Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en el considerando séptimo de esta sentencia.

Finalmente, en el juicio electoral 169, se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Antonio Daniel Cortés Román, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado en funciones, José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Román: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 331 del presente año, promovido por José Ramón Méndez López por propio derecho y ostentándose como otrora director de comunicación social del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa que, entre otras cuestiones, declaró existente la infracción de violencia política

contra las mujeres en razón de género que sufrió la parte actora en la instancia local en su calidad de integrante del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz atribuido al hoy actor.

En el proyecto de cuenta se propone calificar de infundados los agravios ya que fue debidamente emplazado el actor por los actos que fueron materia de denuncia, además del examen del asunto se corrobora que sí existieron pruebas por las cuales es posible establecer el nexo causal entre él y la publicación materia de denuncia al ser responsable indirecto de la publicación dado su calidad de administrador de la cuenta de Facebook del medio de comunicación social radar es noticia.

Aunado a ello, se considera que las publicaciones sí constituyen violencia simbólica dado el contenido integral de la publicación, así como la finalidad con la que fue publicada, advirtiendo estereotipos de género que menoscaban los derechos político-electorales de la denunciante.

Por estas y otras consideraciones ampliamente expuestas en el proyecto de cuenta es que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 337 del año en curso, promovido por una ciudadana integrante del cabildo del municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, quien impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa que a su vez declaró inexistente la violencia política en razón de género atribuida a Tomás Jorge Olmedo Morales, Olivia Icela García Jiménez y Jeanette Mariana Rodríguez Vargas en sus calidades de síndico municipal, regidora de hacienda y regidora de parques y jardines, respectivamente, todos pertenecientes al referido Ayuntamiento en agravio de la hoy actora.

Su pretensión es revocar la resolución impugnada para que, en consecuencia, se ordene al Tribunal local que se pronuncie de manera exhaustiva, sobre todo los hechos y probanzas aportadas, y con ello se tenga por acreditada la violencia política en razón de género que denunció. Con tal propósito expone, entre otras cuestiones, la vulneración al principio de exhaustividad e indebida valoración probatoria.

Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración se propone calificar tal agravio como fundado y suficiente para revocar la sentencia controvertida debido a que el Tribunal local inobservó el principio de exhaustividad al omitir realizar el análisis sobre uno de los hechos denunciados, aunado a que realizó una indebida valoración probatoria, esencialmente porque si bien el Tribunal local consideró las pruebas supervenientes ofrecidas por la actora, las vinculó con hechos distintos a los que ella pretendía acreditar, pues la relacionó con las manifestaciones de 5 de mayo de 2022 y no así con la presunta obstaculización en el ejercicio de su cargo por impedir la entrada al Palacio Municipal el 5 de mayo de 2023.

En ese orden de ideas, el Tribunal Local debió pronunciarse acerca del hecho expuesto por la actora en su escrito de 9 de mayo de 2023 y determinar si estaba o no acreditado con base en las pruebas ofrecidas para ese efecto. Esto a fin de que en caso de acreditarse si está en posibilidad jurídica de realizar el análisis contextual de los hechos objeto de denuncia para finalmente determinar si, en su caso, se cumplen los cinco elementos necesarios para acreditar la violencia política en razón de género, de ahí que se proponga revocar la sentencia controvertida para los efectos precisados en el proyecto de cuenta.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 170 de este, promovido por el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, en el cual se controvierte la sentencia del 15 de noviembre de 2023 emitida por el Tribunal Electoral de la citada entidad federativa que, entre otras cuestiones, declaró parcialmente fundada la omisión del citado Ayuntamiento de otorgarle a los actores de la instancia local una remuneración por sus funciones desempeñadas como titulares de las Agencias y Subagencias municipales durante el ejercicio 2023.

En el proyecto de cuenta se propone confirmar la sentencia impugnada en virtud de que el agravio relacionado con la falta de competencia del Tribunal Electoral de Veracruz se considera infundado, puesto que sí es competente para conocer lo relacionado con las remuneraciones de agentes y subagentes del municipio de Misantla, ya que la controversia corresponde al ámbito electoral y no laboral, como lo pretende hacer valer la parte actora.

Además, los restantes agravios que no guardan relación con la competencia se califican de inoperantes, dado que la parte actora fue autoridad responsable en la instancia local y carece de legitimación para cuestionarlos.

Por lo expuesto y las demás consideraciones que se sustentan en la propuesta de cuenta, es que se propone que consideración del pleno, el confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, secretario.

Compañera, compañero, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretario, recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrada en funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada presidenta.

Le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 331 y 337, así como del juicio electoral 170, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 331 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Respecto del juicio ciudadano 337, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos previstos en esta ejecutoria.

Finalmente, en el juicio electoral 170 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución restante.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 171 de la presente anualidad, promovido por quienes se ostentan como integrantes del Ayuntamiento de Ayahualulco, Veracruz, a fin de impugnar la determinación emitida por el Tribunal Electoral del citado estado, en el juicio ciudadano local 442 de 2022 que, entre otras

cuestiones, ordenó al citado Ayuntamiento realizar el pago de remuneraciones al actor en la instancia local.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al actualizarse la causal de improcedencia consistente en falta de legitimación activa, toda vez que quienes acuden al presente juicio fueron autoridades responsables en la instancia previa, y no se advierte alguna excepción en la que pueda derivar la legitimación del promovente.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

Compañera magistrada, compañero magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

No hay intervenciones.

Secretario, recabe la votación por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: (Intervención Fuera de Micrófono) También a favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De acuerdo con la propuesta, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Le informo que el proyecto de resolución del juicio electoral 171 de la presente anualidad fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: En consecuencia, en el juicio electoral 171, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, sírvase dar cuenta con las propuestas de tesis que se someten a consideración de este pleno.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Es materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta sesión pública, dos propuestas de tesis que fueron previamente circuladas y que contienen los siguientes rubros, la primera de ellas lleva por rubro: USOS Y COSTUMBRES. EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD SE PRESUME ANTE LA FALTA DE PRUEBA DE SU VERIFICACIÓN.

Respecto a la tesis número dos el rubro es el siguiente: SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS. CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA, EN DEFINITIVA, DECIDIR SOBRE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias.

Magistrada, magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

No hay intervenciones, secretario, por favor, recabe la votación.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila: A favor de las propuestas de tesis.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mariana Villegas Herrera.

Magistrada en Funciones Mariana Villegas Herrera: También a favor de las propuestas.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: De igual forma, a favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones Luis Carlos Soto Rodríguez: Gracias, magistrada presidenta.

Le informo que los rubros y textos de las propuestas de tesis fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda: Gracias, secretario.

En consecuencia, se aprueban los proyectos de tesis propuestos por esta Sala Regional con los rubros que han sido precisados y los textos correspondientes.

De igual forma, se ordena a la secretaría general de acuerdos que proceda a realizar el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el acuerdo general 3 de 2021, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 14 horas con 39 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

--ooOoo--